



CUT: 187128-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0170-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.APH

Chulucanas, 12 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°: 187128-2021, organizado por **Teodora Silva Ruiz**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para el predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2013° del precitado cuerpo normativo, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme;

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que con Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB-REG-PIURA.DRA.P-ATDR.APH, de fecha 10 de Octubre del 2006, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Piura Huancabamba, Otorgan licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Sullon Chero Gregorio, al predio con U.C. 55278 con área bajo riego de 0,8550 (ha) y volumen anual de agua de 3 978,3150 m³, ubicado en el Bloque de riego Yapatera parte baja con código PAPH-0508-B43, cuya fuente de agua es proveniente del río Yapatera ubicado en la cuenca del río Piura;

Que, mediante escrito presentado el 16.11.2021, ante la Administración Local de Agua Alto Piura, la señora Teodora Silva Ruiz solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB-REG-PIURA.DRA.P-ATDR.AP-H para el predio denominado “Chapica y Campanas”; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:

- a. Copia de Documento Nacional de Identidad.
- b. Copia de la partida registral N° 04018529 donde los señores Augusto Sullon Chero y Teodora Silva Ruiz acreditan la propiedad del predio con R.C. N° 19998, actualmente con registro catastral 55278.
- c. Copia del Acta de Protocolización de sucesión intestada de Don Augusto Sullon Chero solicitada por doña Teodora Silva de Sullon, Numero #105, de fecha 30 de junio del año 2017.
- d. Copia de la partida N° 11182056 de Inscripción definitiva de Sucesión Intestada, rubro Causante y sus Herederos – Zona Registral N° I – Sede Piura.
- e. Constancia de No Adeudo tarifa de Agua N° 00390-2021/JUSHMAP – CLASE B, de fecha 16/11/2021, emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B.

Que mediante Carta N° 0372-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, esta Administración Local de Agua Alto Piura, comunica al señor Gregorio Sullon Chero (titular de licencia) sobre la solicitud presentada por la señora Teodora Silva Ruiz de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, en mérito a lo dispuesto en el numeral 23.3) del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, a fin de que exprese lo conveniente a sus intereses;

Que, mediante escrito presentado el 09 de febrero del año 2022 ante la Administración Local de Agua Alto Piura el señor Gregorio Sullon Chero por derecho propio presenta oposición al trámite, bajo los siguientes fundamentos;

- Que no ha cambiado el otorgamiento de licencia de uso de agua del predio con unidad catastral N° 55278, predio que cuenta con licencia de uso de agua a mi nombre según Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB-REG-PIURA.DRA.P-ATDR.AP-H, predio lo cual viene conduciendo desde el año 1990 de una forma continua, pacífica y sin ningún problema desde su adquisición.
- Que en ningún momento ha vendido ni ha pedido cambio del titular del predio.
- Asimismo, anexa con otro escrito de la misma fecha lo siguiente:
 - ☞ Copia del Certificado de Inscripción Registral del predio con RR.CC. N° 19998 al nombre de Sullon Chero, Augusto emitido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura del 13 de junio del año 1997.
 - ☞ Copia de una Constancia de Conducción Directa, de fecha 15-10-2007, emitido por la Agencia Agraria Chulucanas donde consta que el señor Gregorio Sullon Chero conduce un lote de terreno agrícola de un área aproximadamente de 0.85 ha, el mismo que se encuentra ubicado en el sector Farfán, Chapica y Campanas, provincia de Morropon, Departamento de Piura.
 - ☞ Copia de Minuta N° 494 de fecha 16 de abril del año 2009, donde el señor Augusto Sullon Chero le venden el predio con R.C. N° 19998 a Gregorio

Sullon Chero, sin embargo, dicho documento no está firmada por la señora Teodora Silva Ruiz esposa de Augusto Sullon Chero, es mas no cuenta con ninguna rubrica de una autoridad local de ese entonces que avale dicho documento.

- ☞ Presenta planos en coordenadas UTM PSAD 56 del predio con RR.CC. N° 19998.

Que, por medio de la Carta N° 0067-2022-ANA-AAA-JZ-V-ALA.APH, esta Administración Local de Agua, pone en conocimiento a la señora Teodora Silva Ruiz la oposición formulada por el señor Gregorio Sullon Chero contra su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua otorgada al predio denominado “Chapica y Campanas”.

Que, con escrito presentado el 31.03.2022, la señora Teodora Silva Ruiz, absuelve el traslado de la oposición formulada bajo los siguientes términos:

- En mi matrimonio Civil efectuado en la Municipalidad del Distrito de Chulucanas, con fecha 20 de abril del año 1972, sucesión intestada de fecha 17 de julio del año 2017, inscripción de Sucesión Intestada, ante la SUNARP – Piura, Copia Literal de la propiedad inmueble de fecha 25 de marzo del año 2022, contrato de Adjudicación en Propiedad, expedido por la Zona Registral, Plano Catastral y memoria descriptiva de la parcela N° 19998, expedida por la Zona registral N° I – Sede - Piura, de fecha 29 de marzo del año 2022, lo que expreso y corroboro la legitima propiedad de la parcela con 0.85 ha, con R.C. N° 19998, ubicada en el sector denominado El Farfán, de los predios rústicos Chapica y Campanas, distrito de Chulucanas, Morropon – Piura...
- También menciona que se hace de desconocer la legitimidad de mi derecho como propietaria, con la presentación de documentos que desconozco en su totalidad; como una solicitud de Minuta informal suscrita por mi fallecido esposo y sin mi firma de fecha 15 de abril del año 2008, lo cual nunca tuve conocimiento, una constancia de conducción directa, emitida por Agencia Agraria de Chulucanas, el 15 de octubre del año 2007, teniendo en conocimiento que certificados, credenciales, constancias de posesión, local, regional nacional ya no estaban autorizados, y por consiguiente igual nunca tuve conocimiento, no comprendo que sin corroborar una legitimidad propiedad, se haya otorgado una licencia de uso de agua mediante una Resolución Administrativa N° 242-2006-GOB-REG-PIURA.DRA.P-ATDR.AP-H, refiriendo el año 1990 cuando la referida parcela estaba bajo el dominio y propiedad de una Cooperativa Agraria.

Que, por medio de la Carta N° 0176-2022-ANA-AAA-JZ-V-ALA.APH, esta Administración Local de Agua, pone en conocimiento al señor Gregorio Sullon Chero todos los actuados presentado por la señora Teodora Silva Ruiz, asimismo se le solicita que presente información actualizados donde acredite la propiedad con registro catastral N° 19998 actualmente con nueva U.C. 55278.

Que, con escrito presentado el 08.08.2022, el señor Gregorio Sullon Chero, presenta sus descargos referidos a la información presentada en la Carta N° 0176-2022-ANA-AAA-JZ-V-ALA.APH, bajo los siguientes términos:

- Que el Bien Inmueble constituido por hoy U.C. N° 55278 (antes código catastral N° 19998), ubicado en el sector Chapica y Campanas, sector Chapica, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, departamento de Piura, tiene un área de 0.85 ha... y el bien inmueble lo viene poseyendo el suscrito de manera continua , pacífica, publica y como propietario desde el año 1997 (1997) es decir, desde hace veinticinco años a la fecha, quien en conjunto con su esposa entraron en posesión del mismo mediante la tradición o entrega material que en forma voluntaria de dicho inmueble les efectuó en su oportunidad la persona de quien en vida fuera Augusto Sullón Chero por una suma dineraria, siendo que además como evidencia y respaldo de dicha entrega o tradición material voluntaria del bien inmueble sub materia, la persona de Augusto Sullon Chero también entrego a LOS DEMANDANTES el original del Certificado de Inscripción Registral, la memoria descriptiva y el plano de ubicación que en su oportunidad le proporcionase el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT)...

Que, la administrada, Teodora Silva Ruiz, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, al respecto:

- El Artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente.
- En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos; "**Artículo 23°**. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad **23.1.** Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad. **23.2.** Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. **23.3.** En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud (...).
- En el presente caso la administrada para acreditar la propiedad del predio denominado "Chapica y Campanas" con código catastral 19998 actualmente con U.C. 55728 con un área de 0,85 ha, presenta la copia literal de la partida registral N° 11182056 de Inscripción definitiva de Sucesión Intestada, rubro Causante y sus Herederos – Zona Registral N° I – Sede Piura, no obstante, en dicho documento no ha participado la titular de la licencia de uso de agua Gregorio Sullon Chero, por lo que, se hizo necesario correr traslado a dicha titular sobre la solicitud de la licencia, la misma que presentó la oposición respectiva.

- En relación a lo antes mencionado, dentro de los documentos presentados por el opositor, se encuentra: Copia de la Constancia de Conducción Directa, de fecha 15-10-2007, emitido por la Agencia Agraria Chulucanas y Copia de Minuta N° 494 de fecha 16 de abril del año 2009, donde el señor Augusto Sullon Chero le vende el predio a Gregorio Sullon Chero el predio con R.C. N° 19998, por un área de 0.85 ha, sin embargo, dicho documento no está firmada por la señora Teodora Silva Ruiz esposa y copropietaria del predio, es mas no cuenta con ninguna rubrica de una autoridad local de ese entonces.
- Al respecto, el artículo 2013° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo 295, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, establece que el asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. Por lo tanto, el señor Gregorio Sullon Chero no ha logrado acreditar de manera fehaciente que es titular del predio denominado “Chapica y Campanas” con código catastral 19998 actualmente con U.C. 55278, incumplándose con el requisito señalado en el numeral 23.2) del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en razón a lo descrito, se debe declarar Infundada la oposición formulada contra el presente procedimiento y consecuentemente declarar procedente dicha solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, la Autoridad Nacional del Agua no es el órgano competente para resolver conflictos sobre derechos privados, por lo que, de ser el caso se deberá recurrir a las instancias jurisdiccionales correspondientes, a fin de determinar cualquier conflicto nacido de la titularidad del predio con código catastral 19998 actualmente con U.C. 55278.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, Infundada la oposición formulada por Gregorio Sullon Chero contra la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Teodora Silva Ruiz, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Extinguir, la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0242-2006 GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, de fecha 10/10/2006, otorgada a favor de SULLON CHERO, GREGORIO, respecto a la unidad operativa Cód: 55278.

ARTÍCULO 3º.- Otorgar, LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: SILVA RUIZ TEODORA con DNI 03306880, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 55278		
Área (ha)	Total	0.85500	Bajo riego 0.85500
Ubicación Política	Dpto.	Piura	
	Prov.	Morropon	
	Dist.	Chulucanas	
Ámbito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	ALTO PIURA	
Org. de Usuarios	Junta	DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR ALTO PIURA - CLASE B	
	Comisión	DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO YAPATERA	
Bloque Riego	PAPH-0508-B42 CHAPICA		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 Este: 595583.2271 / Norte: 9435953.0473		
Fuente agua	Superficial, Río YAPATERA		
Volumen asignado	3978.31500(m³/año)		

ARTÍCULO 4º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 5º.- Notificar, la presente resolución a Gregorio Sullon Chero, Teodora Silva Ruiz y remitir a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO PIURA